

INFORME: Señor Juez, al proceder conforme a la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y consultar los Antecedentes Disciplinarios del abogado Fili Yoan Tuberquia Cardona, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 3398362 del 27/6/2023, dio cuenta de que contra él no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, al verificar en el SIRNA, se observa que el correo que allí tiene registrado, filiy2583@outlook.es, coincide es con el que informó para los fines del proceso. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Demanda:	Verbal de R. C. E.
Demandante:	Beatriz Elena González Espinosa y otros
Demandados:	Compañía Mundial de Seguros y otros
Radicado:	050013103021-2023-00216-00
Asunto:	Inadmite

Teniendo en cuenta el anterior informe, una vez estudiada la demanda de la referencia de cara a las exigencias que son propias, se observa que se impone su inadmisión para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los siguientes requisitos.

1. Teniendo en cuenta que la demanda va dirigida, entre otros, contra Precoltur Traveling S.A.S., se indicará en razón de qué se pretende endilgar responsabilidad civil a dicha persona jurídica y se aportará la prueba que así lo permita.
2. Se aportará la constancia de la celebración de la audiencia de conciliación extrajudicial con la codemandada mencionada en el numeral anterior, toda vez que lo que se desprende del acta que fue aportada con la demanda es que dicha audiencia se llevó a cabo con Precoltur S.A.S., persona jurídica totalmente diferente a aquella contra quien se dirige la demanda.
3. En caso de que se determine que la demandada debe ser otra persona jurídica, se modificará lo pertinente y se aportará el certificado de existencia y representación de la que corresponda.
4. Se aportará el Certificado de Existencia y Representación de la codemandada Compañía Mundial de Seguros expedido por la Superintendencia Financiera.
5. Se aclarará lo pertinente en relación con el documento al que se hace referencia en el numeral 3º de la prueba documental.

6. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 84 del Código General del Proceso, se aportará la prueba de la calidad de hermana de la fallecida, en la que Doris del Carmen Urango dice actuar. Lo anterior, por cuanto de los registros civiles que de ambas se aportan, no se desprende coincidencia respecto a su ascendiente.

7. Se aportará el Registro Civil de Nacimiento del señor Unaldo Urango, a fin de acreditar la calidad de hermano de la fallecida en la que dice actuar.

8. Se acreditará documentalmente la facultad que tiene Beatriz Elena González para comparecer en representación de su hermano menor, aportando la copia de la providencia judicial que así lo haya dispuesto.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se acreditará que al presentar la demanda, simultáneamente se envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, procediendo de igual forma con la presentación del escrito de subsanación.

Finalmente, se le reconoce personería al abogado FILI YOAN TUBERQUIA CARDONA, T. P. 326996 del C. S. de la J. para representar a la parte actora en la forma y términos de los poderes conferidos. Así mismo, se le advierte que con base en lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, no se atenderá ninguna comunicación que como suya provenga de un canal digital diferente al que eligió informar para los fines del proceso, esto es, el correo electrónico filiy2583@outlook.es.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb101b879f3a124d55c113bda9b308c947d6965f554264f46f1a414c985b8255**

Documento generado en 28/06/2023 03:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>